



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Julio Servando Hernández Ventura	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0249/2025	Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana	093209225000408
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
<i>Copia certificada del oficio dirigido a su Dirección General y Jurídica, en el cual se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 3117</i>	Señaló las indicaciones, para acudir por la información de su interés en su unidad de transparencia.	No corresponde con lo que solicitó.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	20 de agosto de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	REVOCAR la respuesta de la institución pública		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	<i>La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana deberá entregar a la persona recurrente copia certificada del oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para la validación del permiso de impacto vecinal No. 3117, con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588, así como los oficios reiterativos de seguimiento, en términos de la Ley aplicable.</i>		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?			
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, carpetas de investigación, datos personales.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Planeación, Ordenamiento Territorial
y Coordinación Metropolitana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	14
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ RESOLUCIÓN?	14
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	15



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD** de la persona recurrente, decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** será **REVOCADA** para que entregue a la persona recurrente copia certificada del oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para la validación del permiso de impacto vecinal No. 3117, con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588, así como los oficios reiterativos de seguimiento, en términos de la Ley aplicable.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo **no mayor a 10 días hábiles** e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; ***ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, por lo que **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, corresponde a la institución pública **corregir su respuesta inicial** y atender las instrucciones que se indican más adelante.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **99 fracción III y 106** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** emitida por la institución pública; por lo que se le **ORDENA**:

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana deberá entregar a la persona recurrente copia certificada del oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para la validación del permiso de impacto vecinal No. 3117, con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588, así como los oficios reiterativos de seguimiento, en términos de la Ley aplicable.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

Con fecha 21 de abril de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

*“...En ese sentido, y toda vez que se acredita que el hoy suscrito tiene interés jurídico sobre el inmueble ubicado en ** Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, y no obstante de no ser obligatorias las jurisprudencias y tesis que emite nuestro H. Sistema Judicial para autoridades administrativas, las mismas resultan de importancia para efectos de generar las bases de la actuación de dicha autoridad. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Número de registro: 166405 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXX, septiembre de 2009 Materia(s): Común Tesis: I.7o.A.129 K Página: 3144 INTERÉS JURÍDICO Y LEGITIMACIÓN EN EL AMPARO. SU DISTINCIÓN.*

*Respecto a la Solicitud del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento de Actividad de Impacto Vecinal con número de folio ** ingresado mediante Plataforma Digital para el inmueble ubicado en **, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, con fecha 09 de octubre de 2023, mediante oficio informativo, número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023, se nos informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, la validación correspondiente del Permiso No. ** con Clave de Establecimiento **. Por lo anterior, **vengo en este acto a solicitar copia certificada del oficio que fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 3117 con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588.** Así mismo, solicito los reiterativos con los cuáles se ha dado seguimiento a dicha petición...*

...

*Adjunto el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023
...” (cita textual)*

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **28 de abril de 2025** la institución pública realizó la prevención o existencia de un trámite específico ARCOP, refiriendo la entrega de documentos que acrediten la identidad de la persona titular de la información, así como la especificación del tipo de certificación.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

B) En fecha 13 de mayo de 2025, la persona realizó el desahogo de la prevención fijada realizando la entrega de documentos, que acreditan su personalidad y la aclaración solicitada.

C) En fecha 4 de junio de 2025 la institución pública realizó la notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **24 de junio de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

“ ...

*Se recurre el oficio número SPOTMET/DGAJ/JUDUT/2455/2025, de fecha 04 de junio de 2025 emitido por el Lic. Alan Xchel Pérez Cabrera en calidad de Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, toda vez que la respuesta que me fue proporcionada **no corresponde a la solicitud que fue planteada**, por lo que cuál es procedente el recurso de revisión en términos del artículo 90 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra indica lo siguiente:*

“... Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado...”

En respuesta a la solicitud de datos personales número 093209225000408, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, emitió en copia certificada el oficio informativo número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, el cual no corresponde a lo solicitado, ya que la información que se solicitó fue la siguiente:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

“... Por lo anterior, vengo en este acto a solicitar copia certificada del oficio que fue dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, en el cual se requirió la validación del permiso de impacto vecinal número 3117 con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588. Así mismo, solicito los reiterativos con los cuáles se ha dado seguimiento a dicha petición...”

Es decir, solicitamos nos proporcionen el oficio que fue presentado en la Dirección General y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, NO el oficio informativo anteriormente referido, por lo cuál se requiere que el Sujeto Obligado facilite la información solicitada...”(cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. En fecha 27 de junio de 2025, se previno a la persona para que realizara la entrega de la copia simple de la identificación oficial vigente que lo acredite como el representante legal.*
- B. En fecha 9 de julio de 2025, estando en tiempo y forma realizó el desahogo de la prevención fijada.*
- C.** Consecuentemente, el día **14 de julio de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibiera las pruebas que consideraron necesarias en el caso.

D. El **11 de agosto de 2025**, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones a través del oficio **SPOTMET/DGAJ/JUDUT/3105/2025** de fecha 28 de julio de 2025.

E. El **15 de agosto de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La solicitud de ejercicio de derechos ARCO consistió en requerir copia certificada de un oficio. Para mayor claridad, se dividirá la exposición del requerimiento en dos momentos: el pedido inicial y el pedido posterior al desahogo de la prevención.

<i>Pedido inicial</i>	<i>Pedido posterior al desahogo de la prevención.</i>
<i>Respecto de la solicitud del Certificado de Uso de Suelo por Reconocimiento</i>	<i>Solicitud de copia certificada, en términos del artículo 232 de la Ley de</i>

⁴ Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

<i>de Actividad de Impacto Vecinal con folio 202308114428, ingresada a través de la Plataforma Digital para el inmueble ubicado en Zacatecas 139, Local 3, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con fecha 9 de octubre de 2023, mediante oficio informativo número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023, se informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas de esta Secretaría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc la validación del Permiso de Impacto Vecinal No. 3117 con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588. Por ello, se solicitó copia certificada del oficio dirigido a dicha Dirección General mediante el cual se requirió la validación de dicho permiso, así como los oficios reiterativos enviados para dar seguimiento a la petición.</i>	<i>Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del oficio número SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023, mediante el cual se informó que la Dirección del Registro de Planes y Programas solicitó a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc la validación del permiso de impacto vecinal número 3117, con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588, así como los oficios reiterativos con los que se ha dado seguimiento. Asimismo, se anexaron los documentos que acreditan la personalidad del solicitante.</i>
---	---

Es importante precisar que la **prevención formulada por la autoridad** no se refirió a la totalidad de la información solicitada, sino exclusivamente a dos aspectos:

a) La entrega de documentos que acrediten la identidad del titular de los datos personales; y



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

b) La precisión sobre la modalidad de certificación requerida.

En ese sentido, al **desahogar la prevención**, la persona solicitante **no modificó su pretensión inicial**; únicamente precisó los datos relativos a la certificación y acreditó su titularidad, tal como fue requerido.

En respuesta, la institución pública entregó el oficio **SEDUVI/DGOU/DRPP/SDC/5516/2023**, de fecha 9 de octubre de 2023, en versión certificada. Sin embargo, la ahora recurrente se inconforma argumentando que **los datos personales proporcionados no correspondían a lo solicitado**.

Del contraste entre lo solicitado y la respuesta emitida, este Instituto aplica un **criterio de máxima transparencia y publicidad**, a fin de favorecer en todo momento a las personas que ejercen los derechos ARCO en posesión de sujetos obligados.

En este marco:

- La persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.
- La institución pública entregó un documento en versión pública.
- La controversia radica en que **la información entregada no corresponde a la solicitada**: se pidió copia certificada del oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para la validación de un permiso específico, y los reiterativos de seguimiento; sin embargo, no se entregó dicho documento.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46 y 47, establece que:



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

- Su objeto es garantizar el derecho de toda persona al tratamiento lícito y a la protección de sus datos personales, así como al ejercicio de los derechos ARCO.
- Un dato personal es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- En este caso particular, los datos están vinculados a una **persona moral**, por lo que el acceso sólo es procedente en condiciones específicas.

En el caso, el agravio es **fundado** porque la institución pública **no atendió la literalidad** de la solicitud, adoptando una interpretación restrictiva que no respondió de fondo al requerimiento.

La actuación de la institución pública **no estuvo debidamente fundada ni motivada**, ni fue congruente, ya que no se expuso razón alguna para negar la entrega del documento solicitado.

Lo anterior contraviene los principios de **exhaustividad y certeza**, previstos en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, que exige:

- **Fundamentación y motivación:** precisar las normas aplicables y las razones específicas de la decisión.
- **Congruencia y exhaustividad:** resolver expresamente todos los puntos solicitados, de forma lógica y completa.

Estos principios han sido reiterados por la **Tesis Jurisprudencial VI.2º. J/43** del Poder Judicial de la Federación y por la **Jurisprudencia 1ª./J.33/2005**, que precisan



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

que en materia de transparencia, la respuesta debe guardar relación directa con lo solicitado y atender todos los contenidos requeridos.

Por lo expuesto, este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, ordenándose emitir una nueva en la que se entregue a la persona recurrente **copia certificada del oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para la validación del permiso de impacto vecinal No. 3117, con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588, así como los oficios reiterativos de seguimiento**, en términos de la Ley aplicable.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la **Institución pública**, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana** deberá entregar a la persona recurrente copia certificada del oficio dirigido a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc para la validación del permiso de impacto vecinal No. 3117, con Clave de Establecimiento CU2014-07-09PV00117588, así como los oficios reiterativos de seguimiento, en términos de la Ley aplicable.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

SEGUNDO. La respuesta que emita la institución pública en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Planeación, Ordenamiento Territorial
y Coordinación Metropolitana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0249/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform